



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase declarar VEDA temporal para la captura de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), en las áreas y fechas que se describen.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2012**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de enero de 2012

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que es potestad del Estado, siendo de su estricto interés y de interés general, que a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como ente rector de la actividad, sean aplicadas las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización.

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, evitar la sobre explotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar la población de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), asimismo en cumplimiento de la Resolución número DOS (SICA-OSPESCA) de fecha 21 de mayo del año 2009, de los Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano, en el cual se aprobó el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*); orientado a recuperar, mantener y extraer razonablemente estas poblaciones, se acordó implementar una veda regional armónica bajo el marco de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2.002 del Congreso de la República; y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2.005; Artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Se declara VEDA temporal para la captura de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), en las áreas y fechas que se describen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 2. ESPECIE OBJETO DE LA VEDA.** La especie cubierta por el presente Acuerdo Ministerial es: *Langosta Espinosa del Caribe (Panulirus argus)*.

**ARTÍCULO 3. TIPO Y VIGENCIA DE LA VEDA.** Se declara época de VEDA temporal para la pesca de la especie de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), en todos sus tipos de pesquería, por un periodo comprendido a partir de las cero horas (00:00) del uno (1) de marzo hasta las veinticuatro (24:00) horas del treinta (30) de junio del año dos mil doce.

**ARTÍCULO 4. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DE LA VEDA.** Se establece la presente veda en: La Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomas de Castilla, Desembocadura de Río Dulce, Desembocadura del Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, zona marina expuesta de Punta de Manabique, Mar Caribe -Océano Atlántico-.

**ARTÍCULO 5. INOBSERVANCIA DE LA VEDA.** La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80 literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca según proceda las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6. DECOMISO DE APAREJOS DE PESCA.** En los casos específicos de aparejos de pesca tendidos o plantados en el fondo para la captura de langosta que aparentemente no tengan propietario, estos serán levantados y decomisados al momento de la inspección sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de ser reclamados por el propietario.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**COMUNIQUESE.**

Ing. Juan Alfonso de León García  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-131-2012)-30-enero

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ "SITRAMIGUEL".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintinueve de diciembre de dos mil once.  
Resolución DGT-PJ 164-2011  
SJC/Arda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ "SITRAMIGUEL" fundado el veinticuatro de septiembre de dos mil once, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**CONSIDERANDO**

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ "SITRAMIGUEL" por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y, consecuentemente, su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

**RESUELVE**

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ "SITRAMIGUEL".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ "SITRAMIGUEL", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

CC. SERGIO JOURNAL CASTAÑEDA AGUIRRE  
Ministro de Trabajo y Previsión Social  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
Laura Rivera de Alvarado  
Testigo de Asistencia

**RAZON:** La Organización quedó inscrita bajo el número 2,167, folios 00221 al 00234 del Libro "23" de Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 17-01-2012

Juan Alfonso de León  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
JEFA  
GUATEMALA, C.A.

(E-132-2012)-30-enero